

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 52

Encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia den a sus funcionarios aparejadores todas aquellas facilidades compatibles con el servicio para que puedan asistir a la Asamblea Nacional de Aparejadores de España, que se celebrará en Madrid, durante los días 21 al 26, ambos inclusive, del presente mes.

Santander, 18 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ CACHO

DOTES DE POLANCO

Dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», pueden presentar sus instancias y documentos que acrediten el parentesco, ante los señores curas párrocos de Polanco y Rumoroso, o en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, todas las parientas pobres más cercanas, descendientes por línea directa, de María y Catalina González Cacho, hermanas del fundador, que se crean con derecho a una de las dotes instituidas para tomar estado de matrimonio o de religión, que se han de nombrar anualmente y entregar tan pronto como se verifique el matrimonio; advirtiendo que es condición indispensable el vivir y morar, en las que recayese el nombramiento, cuando éste se haga, en los lugares de Polanco, en el de Rumoroso o dos leguas de circunferencia, excluyéndose a las que vivan fuera.

También se emplaza al pariente más cercano del fundador que demuestre su derecho, debiendo reunir el solicitante las mismas circunstancias de vecino y gozar del beneficio de pobreza.

Santander, 15 de Mayo de 1934.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva.

Suministros del mes de Abril de 1934

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos.
- Ración de cebada, a 1 peseta 71 céntimos.
- Ración de paja, a 84 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 95 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 1 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 50 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 70 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 10 de Mayo de 1934.—El presidente, Isidro Mateo (rubricado).—El teniente de Intendencia, Nicolás M. de Albornoz (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de la provincia de Santander

Este Jurado Mixto, en sesión plenaria celebrada el día 12 del corriente, ratificando el acuerdo que tomó por unanimidad en reunión de 21 de Noviembre último, adoptó el siguiente:

Los abastecedores de leche a las industrias, que por causa ajena a su voluntad, hubieren cesado como tales a partir de la última de citadas fechas, tendrán derecho a ser readmitidos como proveedores, probando el motivo del cese, y que se dió de ello cuenta, anticipadamente, a la empresa.

Los ganaderos que se encuentren en dichas circuns-

tancias, podrán ejercitar su derecho ante este Jurado, en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En sesión plenaria de fecha 3 del corriente, se acordó, que en lo sucesivo, perderán el carácter de abastecedores y el derecho a la readmisión, cuantos entre las fechas de 1.º de Octubre a 30 de Marzo cesen en el suministro de leche durante más de un mes, así como los que entre las fechas de 1.º de Abril a 30 de Septiembre, dejaren de aportar leche más de tres meses.

Lo que, cumplimentando lo acordado por este Jurado Mixto, se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 14 de Mayo de 1934.—El secretario, M. Canales.—V.º B.º, el presidente accidental, Carlos de la Torre.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

RENUNCIA DE PERTENENCIAS

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 de Mayo actual, se ha servido decretar la no admisión de la instancia presentada por D. Nicolás Vicario Peña, vecino de San Sebastián, sobre reducción de pertenencias de la mina «María Teresa», número 15.062, por no haber presentado carta de pago, correspondiente al canon de superficie del presente año, y no haber hecho el depósito reglamentario que previene la vigente legislación de Minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de Mayo de 1934.—El ingeniero jefe, Juan de Mazarrasa.

Jurado Mixto Interlocal del Trabajo de Fabricación de Gaseosas de Santander

Don Juan García Domínguez, secretario del Jurado Mixto Interlocal del Trabajo de Fabricación de Gaseosas de Santander,

Certifico: Que en las sesiones celebradas los días 9, 18, 19, 25, 26 de Abril y 14 de Mayo del año actual, fueron aprobadas las siguientes

Bases de trabajo para el personal de la Industria de Fabricación de Gaseosas de Santander y su provincia

Base 1.ª—Siendo aspiración de los dependientes de esta industria que todos sus componentes sean asociados, la Asociación Patronal se compromete a no coartar la libertad de sus obreros en ningún sentido para que se asocien, sin perjuicio del derecho de los patronos para elegir libremente el personal que admitan, sin tener para nada en cuenta la filiación política o sindical del obrero.

Base 2.ª—La jornada de trabajo en todos los establecimientos afectados por estas bases, será la legal de ocho horas diarias, o cuarenta y ocho semanales, señalando cada fábrica el horario que en ella haya de regir.

Cuando circunstancias especiales hagan preciso el trabajo en horas extraordinarias, se abonarán éstas con los recargos legales.

Si alguna empresa, por costumbre, viniere abonando tales horas con recargos superiores a los legales, man-

tendrá aquella costumbre, respetando los recargos superiores.

Base 3.ª—Las empresas han de dotarse de los elementos que le sean necesarios para cumplir sus obligaciones en la jornada, repartidas las cuarenta y ocho horas entre los seis días de la semana.

Base 4.ª—Los obreros de esta industria que por necesidades de la misma hayan de trabajar en domingo, disfrutará dentro de la semana un descanso de veinticuatro horas ininterrumpidas y percibirán el salario correspondiente al domingo en que presten trabajo con el recargo que actualmente vengán percibiendo, según la costumbre establecida en cada empresa, sin que nunca pueda ser aquél inferior al 40 por 100 establecido en la Ley.

Los repartidores cobrarán íntegros los siete días de la semana como compensación al exceso de horas que sobre la jornada legal puedan trabajar los días anterior y posterior a los domingos y fiestas establecidas en estas Bases. Este mismo personal por la índole del trabajo que realiza, y teniendo en cuenta que el reparto mayor de los productos de esta industria es durante el período comprendido desde primero de Abril a quince de Octubre, tendrá la obligación de trabajar los domingos medio día, excepto los días feriados que podrá trabajarse el día completo.

Base 5.ª—Los días 14 de Abril, 1.º de Mayo y 25 de Diciembre, son días de descanso retribuidos con el salario ordinario, lo mismo que todos aquellos impuestos por las empresas.

Base 6.ª—Los obreros se comprometen a observar buena conducta, tanto en el desempeño de sus deberes como en moralidad y respeto mutuo, ofreciéndose a su vez los patronos recomendar a sus encargados guardar las mismas consideraciones para con el personal a sus órdenes.

Base 7.ª—Las empresas se comprometen a respetar los puestos que cada obrero desempeña; cuando ocurran vacantes, éstas se ocuparán por orden de antigüedad en la sección que corresponda, siempre que en esta haya quien reúna condiciones para desempeñarla, pasando automáticamente, si la plaza fuere de obrero fijo, el temporero más antiguo, previo acuerdo de capacidad, a ser fijo o de plantilla. Se considerarán obreros fijos o de plantilla, los que hayan estado trabajando un año seguido al servicio de una empresa.

Base 8.ª—Los patronos se obligan a reservar su plaza en los casos siguientes:

- Durante la incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad.
- Durante la ausencia motivada por el servicio militar o por desplazamiento a ejercicio de cargo público, en cumplimiento de los cargos que impone la legislación social vigente.
- Cuando por causas ajenas a la voluntad del obrero, se hayan visto imposibilitados para acudir al trabajo, previa justificación.

No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue más de dos meses, a contar desde la fecha en que el enfermo o accidentado ha sido dado de alta, el militar licenciado, o el que ha cesado en el cargo público y el último estén en libertad de acudir a su puesto, se entenderá por terminado su contrato de trabajo, salvo el caso de enfermedad previsto en el párrafo anterior citado, quedando el patrono en libertad para la admisión o no.

Base 9.ª—Fuera de los casos previstos en la Base anterior, el obrero, avisando lo antes posible, puede faltar al trabajo con derecho al salario de un día en cada caso de los siguientes:

1.º Por muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge o alumbramiento de la esposa.
 2.º Por cumplimiento de deber inexcusable, de carácter público. Cuando en este cumplimiento el obrero perciba indemnización alguna, se computará ésta como parte del salario, abonando el patrono sólo la diferencia, si la hubiere.

Base 10.ª—El obrero, cuyo contrato de trabajo haya durado un año, tendrá derecho a la vacación anual de siete días, de que hace mérito el artículo 56 de la ley sobre Contrato de Trabajo, disfrutando aquélla en la época que mejor lo considere la marcha del trabajo, y de acuerdo entre patrono y obrero.

Base 11.ª—Cuando la empresa tenga que prescindir de personal fijo o de plantilla por necesidades de la industria, ha de hacerlo por riguroso turno de antigüedad y por secciones, siempre que con este procedimiento quede bien atendido todo el servicio, previo acuerdo entre obreros y patronos; caso de no llegar a un acuerdo, corresponderá al Jurado Mixto la resolución definitiva, para lo cual será puesto en su conocimiento con la debida antelación.

Las suspensiones en este caso, se consideran como despidos a los efectos de vacaciones retribuidas. Para la readmisión de personal se ha de observar la misma modalidad que en las suspensiones. La empresa no puede justificarse para suspender personal fijo con respecto a esta Base, mientras en el curso de un año haya obtenido ganancias que al efecto se pueda comprobar.

Salarios

Base 12.ª—Los salarios para el personal de esta Industria serán los siguientes:

Maestro de fabricación	11,25	pesetas	diarias
Maestro mecánico	11,25	»	»
Primer oficial llenador	8,25	»	»
Ayudantes	6,25	»	»
Mujeres y pinches	4,25	»	»
Repartidores	8,25	»	»

Maestro de fabricación

Se entiende el obrero especializado con conocimientos suficientes en la fabricación de jarabes para la elaboración de éstos y gaseosas, siendo a su vez el jefe del personal a su servicio.

Maestro mecánico

Se entiende el obrero encargado de la reparación y conservación de maquinaria, vehículos y demás accesorios que integran la industria.

Por lo que se refiere a los repartidores, éstos percibirán, a parte del jornal diario, un tanto por ciento del importe de los géneros repartidos por ellos. Dicho tanto por ciento será el que en la actualidad vienen percibiendo en cada fábrica por la venta de los productos elaborados en las mismas como de los no elaborados por éstas y sean vendidos por dichos repartidores.

Base 13.ª—La duración de estas bases será de dos años, a contar de la fecha de su aprobación y se considerarán prorrogadas por dos años más si a su vencimiento no se denunciaron por algunas de las partes con dos meses de antelación.

BASE ADICIONAL

Las presentes Bases serán de aplicación a todo el personal de esta industria, excepto a los empleados de ofici-

na, renunciando aquél a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle y sometiéndose expresamente a la del Jurado Mixto de Fabricación de Gaseosas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 29 de la vigente ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Santander, 15 de Mayo de 1934.—El secretario, Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el vicepresidente, José García y Gómez Marañón (rubricados).

AVISO. Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que tienen pendientes de pago recibos por anuncios en el «Boletín Oficial» y que han sido invitados reiteradamente a que los satisfagan, que si en el plazo improrrogable de ocho días no lo verifican, se girará a su cargo con los gastos consiguientes.

Igual advertencia se hace en cuanto a la suscripción a citado «Boletín Oficial», el que se suspenderá su envío si no verifican el pago de la misma en el plazo indicado.—El presidente, Isidro Mateo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina para cptar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de la carretera de Puente San Miguel a la Venta de Tramalón, kilómetros 4 y 5 y 8 al 13, cuyo presupuesto asciende a pesetas, 50.481,20, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.515 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 9 de Junio indicado, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 14 de Mayo de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 11 al 17, cuyo presupuesto asciende a 50.259,60 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.508 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 9 del indicado Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 14 de Mayo de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de las carreteras de Collado de Piedras Luengas y Tinamayor, kilómetros 16 al 18, y Buelles a San Vicente de la Barquera, kilómetros 6 al 10, cuyo presupuesto asciende a 50.487,39 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.515 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 9 del indicado Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del

trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 14 de Mayo de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de [primera] instancia del distrito del Este de esta capital, en las diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, promovidas por D. Isidro Arroyo Cano, contra D. Eduardo Mira Gómez, tiene acordado se emplaze en forma legal a dicho demandado, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que, dentro del término de nueve días, improrrogables, se persone en forma en citadas actuaciones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y se seguirán las actuaciones sin más citarle.

Y para emplazar a D. Eduardo Mira Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, P. H., Ricardo Guerra.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El señor juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, en las diligencias de juicio ejecutivo promovidas por el Banco Español de Crédito, sucursal en Santander, contra D.ª María Consuelo Cosío Candía, en reclamación de cantidad, tiene acordado se cite de remate en forma legal a dicha señora, asistida de su marido D. Sinforiano Ródenas Arce, a fin de que, dentro del término de nueve días, en atención a desconocerse su paradero, se persone en referidos autos a oponerse a la ejecución contra la misma despachada, si la conviniere, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía y se seguirán las actuaciones sin más citarla ni oír la, ni hacerla otras notificaciones que las que determina la ley; y al propio tiempo, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace expresión, para conocimiento de dicha ejecutada, de haberse practicado el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para citar de remate a la deudora, D.ª María Consuelo Cosío Candía, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, Luis Escobio.

Eusebio Herrero Terán, natural de Alfoz de Lloredo, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, hijo de Andrés y de Eutilia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de juicio ejecutivo, promovidas por el Banco de España, de esta ciudad, contra D.^a María Consuelo Cosío Candía, en reclamación de cantidad, tiene acordado se cite de remate en forma legal a dicha señora, asistida de su marido D. Sinforiano Ródenas Arce, a fin de que dentro del término de nueve días, en atención a desconocerse su paradero, se persone en referidos autos a oponerse a la ejecución contra la misma despachada, si la conviniere, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía y se seguirán las actuaciones sin más citarla ni oír, ni hacerla otras notificaciones que las que determina la ley; y al propio tiempo, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace expresión, para conocimiento de dicha ejecutada, de haberse practicado el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para citar de remate a la deudora D.^a María Consuelo Cosío Candía, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas y la relación del recuento de la ganadería existente en este término municipal, para el próximo año de 1935, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Castro Urdiales, 8 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Barrón.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Magín Diéguez Lubián, presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de este Municipio de Guriezo,

Hago saber: Que a partir de este día y durante quince días hábiles, conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estará a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de Utilidades, formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal en el año 1934.

Durante el plazo de exposición referido y tres días más, podrá reclamarse contra el indicado reparto, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Guriezo, a 8 de Mayo de 1934.—El presidente, Magín Diéguez.

Ayuntamiento de Luena

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1935.

Luena, a 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Hipólito Lavín.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fernando Abascal Fernández, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padraastro Nicanor Alonso Sánchez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicanor Alonso Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Nicanor Alonso Sánchez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Fernando Abascal Fernández.

El repetido Nicanor Alonso Sánchez es natural de Treceño (Santander), hijo de Clemente y de Secundina, y cuenta 53 años de edad, estatura alta, color moreno, ojos pardos; señas particulares ninguna.

Torrelavega a 22 de Abril de 1934.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución y Padrón de edificios y solares, respectivamente, de este Ayuntamiento, se anuncia al público a los efectos de reclamaciones por término de quince días.

Torrelavega, 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Molledo

Aprobadas las listas de las familias pobres, a quienes se han considerado con derecho a los auxilios médico-farmacéuticos, quedan expuestas al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación.

Molledo, 11 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

A los efectos de reclamación, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, los apéndices por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos que habrán de regir en el año próximo de 1935 en este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera a 12 de Mayo de 1934.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Habiendo quedado disuelta con fecha 25 de Abril la O. E. T. (Oficina de Estudios Técnicos), se pone en conocimiento general para los efectos oportunos.—El director-propietario.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

(Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión)

SECCION DE RETIROS

Balance, en relación con el Técnico Quinquenal del Instituto Nacional de Previsión, en fin del quinquenio 1929/33.

ACTIVO

Tesorería:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander (Ahorro) 205.813,79

Inversiones financieras:

Cartera de valores, Seguro Libre 806.898,78
Id. id. Obrero 1.736.534,44
Id. Fondo de capitalización 321.407,93 2.864.841,15
Préstamos hipotecarios y pignoratícios 2.145.421,79
Id. con garantías especiales 356.466,52 2.501.888,31
Bienes inmuebles (finca adjudicadas) 46.954,87 5.413.684,33

Inversiones sociales:

Préstamos hipotecarios y pignoratícios 1.448.780,08
Id. con garantías especiales 645.455,68 2.094.235,76

Instituto Nacional de Previsión, s/c 30 por 100 recaudación S. O.:

Saldo 146.994,69

Instituto Nacional de Previsión, s/cc Paro forzoso:

Saldo 234,59

Instituto Nacional de Previsión, s/cc Seguro de Maternidad:

Saldo 28.494,82

Ministerio de Trabajo y Previsión:

Saldo 35.401,60

Mobiliario e instalación:

Saldo pendiente de amortización 45.861,15

Cajas Colaboradoras:

Saldo 1.733,47

Cuentas transitorias:

Liquidación provisional del recargo ordinario S. O. 7.877,29
Cuenta recaudación por transferencias S. O. 559,83
Recibos al cobro Accidentes del Trabajo 2.414,78
Pagos pendientes de liquidación S. O. M. 1.275,00
Deudores varios 27.820,94 39.947,84

SUMA EL ACTIVO 8.012.402,04

NOMINALES

Valores en depósito 3.274.900,00

P A S I V O

Capital fundacional		25.000,00
Reservas técnicas S. O.:		
Régimen Obligatorio.—Pensiones vitalicias diferidas.....	3.607.815,05	
Id. subsidiado de mejoras:		
Pensiones vitalicias diferidas.....	73.912,61	
Id. temporales diferidas.....	2.535,32	
Capitales herencias.....	3.442,04	79.889,97
		3.687.705,02
Reservas técnicas R. L.		
Pensiones vitalicias diferidas.....	1.661.624,86	
Dotes infantiles.....	222.115,88	1.883.740,74
Afiliados de edad indeterminada (Fondo Z):		
Saldo.....		198.055,51
Fondo de capitalización (Segundo grupo):		
Saldo.....		798.893,13
Cuotas medias patronales S. O.:		
Saldo pendiente de aplicación.....		513.126,64
Imposiciones en tramitación R. L.:		
Pensiones de retiro.....	50.105,42	
Dotes infantiles.....	45.482,57	95.587,99
Cuotas patronales en depósito:		
Saldo pendiente de aplicación por carencia de padrones de afiliación.....		4.761,10
Imposiciones voluntarias S. O.:		
Saldo pendiente de aplicación.....		3.792,34
Reserva para fluctuación de valores:		
Saldo disponible.....		82.104,27
Reservas contingentes:		
Saldo disponible.....		108.121,91
Reserva especial de previsión:		
Saldo disponible.....		64.598,96
Fondo de reserva S. O. M.:		
Saldo disponible.....		3.267,00
Fondo Maternal e Infantil:		
Saldo disponible.....		25.353,15
Fondo de indemnizaciones especiales:		
Saldo disponible.....		15.375,24
Fondo para gastos de inspección sanitaria:		
Saldo disponible.....		4.951,69
Fondo de asistencia sanitaria:		
Saldo disponible.....		2.494,60
Fondo de partos distócicos:		
Saldo disponible.....		4.380,00
SUMA Y SIGUE.....		7.521.309,29

SUMA Y SIGUE.....

7.521.309,29

SUMAS ANTERIORES..... 7.521,38

Fondo para gastos de instalación:

Saldo disponible..... 10.000,00

Instituto Nacional de Previsión c/c:

Saldo a s/f..... 221.563,10

Instituto Nacional de Previsión s/cc Accidentes del Trabajo:

Saldo a s/f..... 129.710,60

Fondo para gastos y atenciones sociales:

Saldo disponible..... 95.731,70

Cuentas transitorias:

Bonificaciones extraordinarias pendientes de pago.....	1.200,00	
Pensiones temporales de Homenajes a la Vejez.....	14.965,00	
Caja Nacional Accidentes del Trabajo c/ recibos.....	2.414,78	
Excedentes S. O. M. por pagos pendientes de liquidación.....	1.275,00	
Acreedores varios.....	14.232,57	34.087,35
SUMA EL PASIVO.....		8.012.402,04

NOMINALES

Depósito de valores..... 3.274.900,00

Santander, 31 de Diciembre de 1933.

V.º B.º

EL DIRECTOR,
JOSE IGLESIAS Y GARCIA

EL INTERVENTOR,
RICARDO DE LA CONCHA Y VEGAS

INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA

Según previene la disposición de 14 de Julio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se ha constituido en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander la Comisión Revisora de su Balance Técnico, y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha Caja durante el período quinquenal de 1929/33, y como resultado del estudio llevado a cabo, certifica:

Que el Balance, como sus anexos, presentado a esta Comisión refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la contabilidad de la Caja.

Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales, según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar.

Que examinadas de igual forma las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales y comparadas con las que figuran en los «estados de reaseguro», no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna.

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles, se han efectuado con sujeción a las tarifas en vigor, y por lo que se refiere a la distribución de Bonificaciones del Estado y a los pagos derivados de los Seguros, la Caja ha observado las disposiciones oficiales que los regulan.

En consideración a todo lo expuesto, la Comisión revisora se complace en consignar:

Primero. Que las reservas matemáticas para las Pensiones, Dotes y capitales reservados de los regímenes obligatorios, mejoras y libertad subsidiada, han sido calculadas por el mismo sistema empleado por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander.

Segundo. Que el Activo, tanto el disponible como el realizable del Balance examinado, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero. Que la revisión del Balance ha dado ocasión de comprobar el celo y la competencia con que la Dirección, jefes y demás personal de la Caja ejecutan todas las operaciones comprendidas en este Balance.

Santander, 4 de Mayo de 1934.—El presidente de la Cámara de Comercio e Industria, Carlos Botín Polanco.—El jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, Antonio Estívariz Fernández.—El asesor actuarial del Instituto Nacional de Previsión, José G. Alvarez Ude.